

Núm. 1579.

Jués

1841.

23 Diciembre.

AÑO NONO.



Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 369.)

Negociado 2º.—Circular.—En la disposición 3ª de mi circular de 15 de noviembre último, inserta en el Boletín oficial del día 18 siguiente número 1363, previne á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia que para antes del día 10 de este mes, debían remitir el pedido del papel de protección y seguridad pública que conceptuasen podrá despacharse en el año próximo 1842. No obstante de esta prevención, son pocos los alcaldes que han remitido el mencionado pedido; y como de la falta de los demas se origina atraso en el cumplimiento de las órdenes del gobierno, me veo en el caso, para mí sensible, de tener que advertir á los alcaldes morosos, que si el día 27 de este mes no he recibido el documento de que se trata, quedarán incurso en la multa de 50 rs. con que desde ahora les comino, pagaderos por mitad con el secretario, cuya multa se aumentará con 100 rs. mas pagaderos en los mismos términos, si la demora en el recibo del pedido excediese de 48 horas al día 27 señalado. Palma 21 de diciembre de 1841.—José Miguel Trias.

(Número 370.)

Negociado 4º.—Circular.—Conviniendo al mejor servicio público saber el paradero de D. Pascual Navacerrada, D. Luis Mena, D. Juan Gonzalez de Rivas, D. Enrique Gutierrez, D. Vicente García y don Rafael Padró encargo á los alcaldes constitucionales de esta provincia averigüen bajo su mas estrecha responsabilidad si existen en sus respectivos distritos, todos ó alguno de los individuos arriba nombrados, dándome parte á la brevedad posible del resultado de sus indagaciones cualquiera que este sea. Palma 23 de diciembre de 1841.—José Miguel Trias.

(Número 371.)

Negociado 4º.—Circular.—*Por el ministerio de la Gobernacion de la península con fecha de 30 de noviembre último se ha comunicado á este gobierno político la orden de S. A. el Regente del reino que es como sigue:*

Por el Sr. ministro de la Guerra se dice al de la Gobernacion de la península con fecha 9 del actual lo que sigue.

»Escmo. Sr.: El capitán general del 11º distrito (Burgos) hizo presente las dificultades que resultarían de que los quintos del actual reemplazo destinados por la suerte á Milicias provinciales se sustituyan en el servicio militar con licenciados del ejército pertenecientes á provincias á larga distancia de las de sus sustitutos. Tomadas en consideracion sus observaciones por el Regente del reino; y en justa y debida consecuencia del principio de la localidad posible, que en todo tiempo ha sido y ahora continúa siendo la índole de la institucion de las Milicias provinciales, segun lo declarado en la Real orden de 21 de setiembre último, de que es adjunta copia; como asimismo para prevenir los inconvenientes de una sustitucion ilimitada en aquellos cuerpos, incompatible con la base de su legítima y peculiar organizacion, se ha servido S. A. declarar que la facultad que tienen de sustituirse en el servicio aquellos quintos del actual reemplazo de 50,000 hombres destinados por la suerte á las Milicias provinciales con licenciados del ejército, y mozos ó viudos sin hijos de 25 á 30 años, conforme al art. 92 de la ordenanza de reemplazos, y el único de la ley de 1º de mayo de 1838, debe entenderse y se entienda limitado á que solo lo hagan con licenciados del ejército, milicias y cuerpos francos, como asimismo con mozos ó viudos sin hijos que á las circunstancias y condiciones del art. 94 de la ordenanza y único de la precitada ley, añadan como precisa é indis-

pensable la de pertenecer á pueblos de las mismas provincias de sus sustituidos.

Quiere igualmente S. A. que esta declaracion no perjudique á los casos de sustitucion ya admitida y ejecutada, cuyos inconvenientes queda encargado de corregir el inspector general de Milicias, bien sea por recíprocas traslaciones de estos sustitutos á los cuerpos de sus respectivas provincias, ó bien por otro medio cualquiera que considere compatible con la índole de la institucion."

Lo que de órden de S. A., comunicada por el espresado Sr. ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

La copia de la órden de 21 de setiembre citada en la que precede es del tenor siguiente:

Ministerio de la guerra.—Escmo. Sr.—Debiendo ingresar en las cajas de sus respectivas provincias conforme á lo enunciado en el artículo 11.º del decreto de 31 de agosto último los quintos de todos los pueblos de la comprension de cada una de las mismas destinados por la suerte al reemplazo de las Milicias provinciales, segun la ley de 14 de aquel mes, se ha servido S. A. el Regente del reino resolver que V. E. dicte las prevenciones oportunas á los gefes del arma de su cargo para que reciban de las cajas de las suyas respectivas los reemplazos que cada una tiene señalados en otro de la misma fecha, como asimismo el modo de distribuir los de aquellas provincias que tienen mas de un batallon provincial partiendo para ello de un principio base actual de la institucion y el cual consiste en que todos los milicianos de una provincia han de serlo en el cuerpo de su nombre y no en otro, y que en aquellas que tienen dos, las demarcaciones para el reemplazo de cada uno han de comprender aquellos pueblos mas inmediatos á sus respectivas capitales. Y de órden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de setiembre de 1841.—San Miguel.—Sr. inspector general de Milicias provinciales.

Cuyas disposiciones se publican y circulan por medio de este periódico á los ayuntamientos de la provincia para conocimiento de los pueblos de la misma. Palma 23 de diciembre de 1841.—José Miguel Trias.



COMISION DE AGENCIAS MUNICIPALES EN ESTA

PROVINCIA.

Aviso á los Sres. secretarios de ayuntamiento.

Con esta fecha se dirigen á cada municipalidad cuatro escritos relativos al nuevo establecimiento de Agencias municipales; dos circulares, una de la Direccion y la otra de esta Comision, una memoria y el programa que dicha sociedad presenta á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de España. Se lo advierto á los señores secretarios por si padeciesen extravío estos papeles y gustasen reclamarlos de esta comision, que se halla establecida calle de Morey casa número 42. Palma 23 de diciembre de 1841.—El comisionado, *Juan Guasp y Pascual.*

MEJORAS POSITIVAS.

La Sociedad de agencias municipales del reino nos ha remitido la memoria que presenta á los ayuntamientos y diputaciones provinciales, y el programa que dirige á los primeros como base de sus doctrinas y objeto de su instalacion. No ha podido menos de causarnos una agradable sorpresa proyecto tan útil y beneficioso para todos los pueblos del reino, y faltariamos á nuestro deber si como los demas periódicos de la capital no prestáramos nuestro apoyo á la naciente empresa en el sentido que ellos lo han hecho. A este fin trasladamos á nuestras columnas un breve y sentido artículo del *Corresponsal*, diario de los mas acreditados, y que tantas pruebas tiene dadas del interés que se toma por cuanto hace relacion con los verdaderos intereses del pueblo.

En medio del amargo sentimiento que nos inspira la vista continua del cuadro de nuestras desgracias y calamidades, se presentan de vez en cuando á nuestros ojos algunos objetos que neutralizan nuestros disgustos, ofreciendo al corazón un rayo de esperanza de un porvenir mas dichoso que los agitados dias en que vivimos. No extraño, pues, que cansados de sufrir y padecer acojamos con avidez todas aquellas ideas y pensamientos que ofrecen algun consuelo á nuestro espíritu, y que nos recreemos un momento en su consideracion y analisis. La lectura de la ilustrada memoria que la sociedad de agencias municipales del reino presenta á los ayuntamientos y diputaciones provinciales de España, nos ha inspirado las reflexiones anteriores, y la meditacion detenida que hemos hecho de sus doc-

trinas, y del benéfico proyecto que se promete realizar desde 1.º de enero del año próximo, nos han confirmado mas y mas en nuestras lisonjeras esperanzas.

Quisiéramos que los estrechos límites de un artículo periodístico nos permitiesen hacer un análisis detenido de este útil proyecto; pero ya que esto no nos es posible, no podemos rehusarle, aunque en cortas líneas el justo tributo de elogio y recomendación que se merece, dando al público una ligera idea de las importantes mejoras que van á experimentar los pueblos con su realización.

Es bien sabido que los pueblos todos de la Península, lo mismo los de corto que los de numeroso vecindario, necesitan tener en la capital de su respectiva provincia, y á veces tambien en la metrópoli del reino, agentes ó comisionados que tengan á su cargo el despacho y procura de los negocios que á las municipalidades ocurren; y no son menos conocidos por desgracia los perjuicios que los mismos pueblos experimentan bajo este concepto. Tres son, dice la sociedad en su memoria, las clases de gentes que suelen encargarse de los negocios de los pueblos; los primeros son aquellos que teniendo otras ocupaciones mas lucrativas, miran con indiferencia y descuido los intereses populares; los segundos son los que desprovistos de la instruccion y aptitud competentes, no pueden dar á sus encargos una direccion acertada; y los últimos son los que contra espresa y terminante prohibicion del gobierno se llaman procuradores de los pueblos; siendo á la vez empleados públicos, precisamente en las mismas oficinas donde han de ser despachados los espedientes y demas asuntos de los ayuntamientos.

En la memoria que nos ocupa se pinta con sus verdaderos colores la conducta de estas tres clases de agentes, y despues de demostrar el vicioso sistema hasta el presente seguido en este importante ramo de la administracion pública se propone el remedio de un modo tan completo, tan eficaz y beneficioso para los pueblos, que nada deja que desear al mas escrupuloso economista, pues hasta matemáticamente prueba la sociedad, la utilidad y economía de su proyecto. A la memoria de que nos ocupamos ha añadido la sociedad un programa dirigido igualmente á las municipalidades, en el cual se reducen á bases y artículos las doctrinas emitidas en el primer documento.

Tres títulos comprende este programa; trata el primero de la sociedad de agencias municipales, de su objeto y fin benéfico y de los medios con que cuenta para realizar su propósito. El título segundo está destinado á manifestar las atribuciones y facultades de la Direccion general de agencias municipales establecida en Madrid como centro y suprema cabeza de la sociedad; y por

último el tercero se ocupa de las comisiones de agencias creadas en las provincias, que son, digámoslo así, los brazos auxiliares de la sociedad, y describiendo con la mayor exactitud y claridad los deberes y funciones de los comisionados y la organización de sus oficinas, sin omitir nada de cuanto concierne al mejor servicio de los ayuntamientos.

La sociedad ha sido tan feliz en la concepción de su pensamiento, como en la invención de los medios para realizarlo; pues estos son tan sencillos, tan acertados y seguros, que la empresa no puede menos de marchar con la mayor regularidad y desembarazo.

La base que el programa estableció para prestar esta clase de servicio á los pueblos, es una suscripción proporcional al vecindario de cada uno, que nos parece notablemente económica, pues hay muchos ayuntamientos en el reino que por el módico estipendio de 12 reales mensuales, tendrán despachados cuantos negocios le ocurran; siendo de notar que la sociedad no se limita á la procura y agencia de los asuntos municipales en la capital de provincia, sino que igualmente se hace cargo de los que puedan ofrecerse á los pueblos suscritos en los distritos militares, en las audiencias del reino, en los tribunales de la corte, ó en cualquier poblacion de España sin aumentar por eso la cuota de suscripción respectiva. Promete también la sociedad á los pueblos suscritos un Boletín mensual gratis; periódico que tendrá por único objeto promover sus intereses y bienestar. A tan útiles mejoras añade esta asociación el rasgo filantrópico de consignar anualmente 40,000 rs. á favor de la beneficencia pública, si las suscripciones de los pueblos se aproximan á la totalidad de los del reino.

Hé aquí en resumen el objeto y los benéficos designios de la sociedad de agencias municipales. Faltaríamos á nuestro deber como escritores públicos amantes del bien de los pueblos, cuya felicidad es el término constante de nuestros deseos, si no prestaráramos nuestro débil apoyo á esta asociación naciente que sabemos cuenta en su seno con muy ilustrados y respetables ciudadanos. Los hombres de bien deben reunir sus esfuerzos cuando se trata del bien público, y en este concepto estamos seguros de que la sociedad hallará simpatías en todas las personas ilustradas y filantrópicas.

Al gobierno se le presenta una bella ocasión de hacer un gran bien al país prestando á esta empresa la protección que merece, pues si este las dispensa su recomendación poderosa, no dudamos que los pueblos ansiosos de verdaderas mejoras se apresurarán á suscribirse á una sociedad que tan palpables beneficios les promete.

Venta de fincas nacionales.

Provincia de Plasencia.

D. José Pacheco remató una casa, calle Real de la villa de Navaconcejo, que fué de los Trinitarios de la de Hervás, en. 18552

El mismo remató un sequero y lugar de aceite en la calle Real de dicha villa, que fué del referido convento, en. 15692

D. Vicente Gutierrez remató un taller que, en la plazuela de S. Pedro de Coria, fué de las monjas de la Madre de Dios de ella, en 2500

D. Antonio Carbajal remató una casa sita en Cáceres, plazuela de S. Juan, núm. 15, que fué de las monjas de san Pedro de ella, en 42000

D. Julian Fernandez Marquina remató, con calidad de ceder, una parte de la dehesa de Urdinalas, término de Malpica, que fué de las monjas Agustinas de la villa de Serradilla, en. 550000

D. Juan José Carrasco remató la dehesa titulada Mascarra, término de Toril, que fué de los Dominicos de la misma, en. 500000

D. Rafael Campo, para don Estéban Gutierrez, remató la mitad de la dehesa nombrada la Granja, término de la villa del Campo, de 250 fanegas, que fué de la Encomienda de Santisteban, en 65100

D. Manuel Caballero, para don Rufino García Carrasco, remató la tercera porcion de las tres en que se dividió el cuarto del Sta. María de la dehesa de Malfadas, término de la villa de Moraleja, que fué de la Encomienda de dicho nombre, en 256000

El mismo, para D. Rufino García Carrasco, remató la primera porcion de las tres en que está dividido el cuarto de id., de dicha dehesa, término de Moraleja, que fué de la misma Encomienda, en 204000

ANUNCIO n. 583.

Por providencia del Sr. Intendente de rentas de la provincia de Mancha está señalado para remate, en Ciudad-Real, de las fincas nacionales que se espresarán el dia 4 del próximo julio; y debiendo veri-

ficarse otro remate en esta capital en sus casas consistoriales en el referido día y hora de doce á una, como se previene en la Real Instrucción de 1.º de marzo del año último, art. 28, tendrá efecto ante el señor D. Manuel Luceño, juez de primera instancia de la misma, y escribanía de don Jacinto Revillo, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortización, ó persona que le represente, y con citación del procurador síndico.

Que pertenecieron á la Encomienda secuestrada de Alcolea.

Una heredad titulada Prado Redondo, dividida por la comision de agricultura en 4 partes iguales, la cual comprende 210 fanegas de tierra, á saber:

La primera parte, en	23750
La segunda id., en	23750
La tercera id., en	23750
La cuarta id., en	23750

Una dehesa para pasto titulada Montilla y Baldurriño, correspondiente á la misma Encomienda, en el término de Alcolea, en 222000

A los capuchinos de la Calzada.

Un majuelo olivar, con 12000 vides y 500 olivas, en el sitio de la Matagrate, en 53333

ANUNCIO n. 584.

Por providencia del señor intendente de rentas de la provincia de Badajoz está señalado para remate, en aquella ciudad, de la finca nacional que se espresará el día 5 del próximo julio debiendo verificarse otro remate de la misma en esta capital en sus casas consistoriales, en el referido día y hora de doce á una, ante el Sr. D. Manuel Luceño, y escribanía de D. Jacinto Revillo.

Que perteneció al convento de monjas de Burguillos.
Una dehesa llamada de Ruigordo, término de la villa de Burguillos, de 650 fanegas, las 600 de arbolado de encina, y las 50 calma, tasada en 35373

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.